INCOA MEDIDA

Señor Juez:

DR. RODRIGUEZ LAURINO MAXIMILIANO MARTIN To. 93 Fo. 278 CPACF, por la coheredera Piemonte Ana Maria del ex letrado de la parte actora Guzman Carlos Alberto, denunciando domicilio electrónico 20-28324616-8, en autos caratulados: “CA 5/10 132/01 FERNANDEZ NESTOR RAUL Y OTROS c/ E-M INTERIOR-POLICIA FEDERAL Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS”, a VS respetuosamente digo:

Atento el estado de autos, a los efectos de percibir el pago de la suma adeudada por honorarios profesionales de $ 4.200 en total, que debio haberse abonado a partir del 1/2/2023 (VEASE NOTIFICACION ELECTRONICA DEL DIA 13/2/23) de conformidad con la previsión presupuestaria que se efectuase en autos, solicito que por la mencionada suma se incoe medida ejecutoria de embargo sobre todas las sumas depositadas o que en el futuro se depositen a nombre de SECRETARIA DE HACIENDA Y/O TESORERIA GENERAL DE LA NACION en cualquiera de las cuentas o productos financieros que posea en el Banco de la Nacion Argentina dentro del circuito regido por el Banco Central de la Republica Argentina hasta cubrir el monto de las sumas adeudadas, con mas las costas provisorias que se fijen a tales efectos (tomándose en consideración que este letrado oportunamente solicitara regulación de sus honorarios profesionales por la labor de ejecución efectuada).

Cabe poner de manifiesto que la Corte Suprema de Justicia de la Nacion ha admitido la posibilidad de embargar las sumas de dinero del Estado deudor a partir del fallo del 03/04/2008 "Chaves, Fabian Mario c/ Pcia. de Tucuman s/ Daños y Perj." (Ver La Ley, Sup. de Dcho Administrativo del 5/6/08, pag. 19), donde resolvio que el embargo de fondos publicos resulta procedentes *"toda vez que la prevision contenida en el art. 1° de la ley 25.973 no significa una suerte de autorizacion al Estado para no cumplir las sentencias judiciales, pues ello improtaria colocarlo fuera del orden juridico", asi como tampoco debe dejar de soslayarse que “no corresponde efectuar una aplicación mecánica y generalizada del art. 19 de la ley 24624, sin consideración alguna de lo previsto por los art. 22 de la ley 23982 y 20 de la 24624 (CSJN, causa Giovagnoli, Cesar Augusto C/ Caja Nacional de Ahorro y Seguro S/ Cobro de Seguro –G454, XXXIV, sentencia del 16.9.99-citada por la Sala I de la Excma. Cámara en la causa 5766/92 del 17.02.00). Ha dicho el Alto Tribunal que la finalidad perseguida mediante la sanción del art. 19 de la ley 24624 fue evitar la afectación de los fondos destinados a la ejecución del presupuesto general de gastos y recursos, por lo que no obsta a la ejecución de sentencias que se encontrasen en condiciones descriptas en los arts. En los arts. 22 y 20 mencionados (ver causas Giovagnoli y 5766/92 citadas). (JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4, -12705/2002-VARRONE HUGO OSCAR Y OTROS c/ MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION s/PROCESO DE CONOCIMIENTO, Fecha de firma: 18/05/2017, Firmado por: FRANCISCO DE ASIS SOTO, JUEZ).*

A tal fin solicito que se libre el correspondiente oficio a la mencionada entidad financiera haciendole saber a la misma que las sumas embargadas deberan ser depositadas en una cuenta abierta a la orden de este Juzgado y Secretaria y como perteneciente a estos autos dentro de las 48 Hs. de trabada la medida en el Banco de la Nacion Argentina Sucursal Tribunales cuyo nro. de cuenta y CBU deben consignarse (CBU 01100259/50099374768510).

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

DR. RODRIGUEZ LAURINO
MAXIMILIANO MARTIN
To. 93 Fo. 278 CPACF
ABOGADO

Signature Not Verified
Digitally signed by MAXIMILIANO MARTIN RODRIGUEZ LAURINO
Date: 2023.04.21 12:43:23 ART